

## ACTUALIDAD – Nota Técnica

12 de febrero de 2021

### SOCIEDADES INACTIVAS: NOVEDADES EN SANCIONES POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

El pasado 12 de enero el Gobierno aprobó el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 22 de julio, de Auditoría de Cuentas (En adelante, el “**RD 2/2021**”).

Mediante la aprobación de este Real Decreto lo que se pretende es:

- a) Aumentar la transparencia en la actuación de los auditores.
- b) Reforzar la independencia de los auditores en el ejercicio de su actividad.
- c) Dinamizar el mercado de auditoría
- d) Un mayor grado de armonización en las normas que vigilan la actividad.
- e) Además, el RD 2/2021, ha introducido una nueva regulación que desarrolla el **régimen sancionador** aplicable en caso de **incumplimiento** de la obligación de **depósito de las cuentas anuales** por una sociedad, establecido por el artículo 283 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en adelante “**LSC**”.
- f) Asimismo, establece incentivos a los Registradores Mercantiles para que realicen y gestionen propuestas de sanción al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, el “**ICAC**”).
- g) Pues bien, estas dos últimas cuestiones van a ser objeto de análisis en la presente nota legal.

## 1. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE CUENTAS

El punto de partida de esta nota legal es la obligación establecida por el artículo 279 LSC en virtud de la cual los administradores deberán depositar en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad y en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de socios/accionistas las Cuentas Anuales previamente aprobadas.

En este sentido, el artículo 283 LSC regula el régimen sancionador en caso de incumplimiento de dicha obligación de depósito para la Sociedad, pudiendo eventualmente derivarse la correspondiente responsabilidad de los administradores/liquidadores. En concreto, establece lo siguiente:

- Imposición de **multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el ICAC**
- No obstante, si la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tiene un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 de euros el límite máximo de la multa será de 300.000€
- Plazo de prescripción de 3 años

**Nota:** En caso de que la obligación de depósito establecida por el artículo 279 LSC fuese cumplida con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción será impuesta en su grado mínimo y reducida en un 50%.

## 2. COLABORACIÓN DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES CON EL ICAC

Como introdujimos con anterioridad, el **RD 2/2021** ha establecido una **posibilidad de colaboración entre los Registradores Mercantiles y el ICAC**, con la finalidad de agilizar y facilitar la incoación, así como posterior resolución de procedimientos sancionadores, frente a aquellas sociedades que incumplan la obligación de depósito de cuentas anuales, establecida por el artículo 279 LSC.

En concreto, la **Disposición Adicional Décima** establece que podrá encomendarse a los Registradores Mercantiles la **gestión y propuesta de sanción de los expedientes sancionadores** que hubieran sido incoados por incumplimiento de una sociedad de la obligación de depósito de cuentas.

En este sentido, y **para incentivar la actuación de los Registradores Mercantiles**, se establece un premio de liquidación por razón de la gestión y propuesta de sanción realizada, consistente en **un arancel** que será el establecido por el ICAC y la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública.

En particular, será **competente** el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad que hubiera incumplido la obligación de depósito.

### 3. COLABORACIÓN DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES CON EL ICAC

En segundo lugar, el RD 2/2021 desarrolla, en su **Disposición Adicional Undécima**, el Régimen Sancionador previsto por el artículo 283 LSC, aplicable a las Sociedades que incumplan la obligación de depósito fijada por el artículo 279 LSC.

Dicha disposición, establece un **plazo de 6 meses para resolver y notificar el procedimiento sancionador** que se hubiera iniciado en aplicación del Régimen Sancionador del artículo 283 LSC. En particular, este plazo se iniciará en la fecha en que el Presidente del ICAC adopte el acuerdo de incoación.

Además, la Disposición objeto de análisis, modifica y aclara los criterios en virtud de los cuales deberán fijarse las sanciones estipuladas en el artículo 283.1 LSC. En concreto, son los siguientes:

- **0,5 por mil** del importe de las partidas de **activo + 0,5 por mil de la cifra de ventas** de la sociedad presentada en la **última declaración** ante la Agencia Tributaria.
- **Si no** se aportase la **declaración tributaria**, la sanción será equivalente al **2% del capital social de la sociedad** atendiendo a los datos en poder del Registro Mercantil.
- Si se aporta la declaración tributaria y la suma del primer punto es superior al 2% del capital social, la sanción se cuantificará sobre el capital social reducido en un 10%.

El plazo de 6 meses para resolver y notificar el procedimiento sancionador podrá ser ampliado y/o suspendido de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 32 de la Ley 39/2015.

Por José Luis Martínez Andreo, Socio del área Mercantil y Jesús Rubiño, abogado senior del área Mercantil de CECA MAGÁN Abogados

## ÁREA MERCANTIL

Nuestra área mercantil presta asesoramiento jurídico en materia societaria y contractual y además en operaciones de M&A.

El equipo compuesto por profesionales muy experimentados y de reconocido prestigio en el mercado ofrece elevados estándares de eficiencia y cualificación, habiendo experimentado un notable crecimiento en los últimos años con incorporaciones de primer nivel, para reforzar la apuesta decidida de la firma por su futuro.

Combinamos nuestros valores para ofrecer un servicio de alto valor añadido, muy apreciado por nuestros clientes, complementado por las restantes áreas del despacho.

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

## SOBRE NOSOTROS

**Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.**

**Fundado en 1973**, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)





# CECA MAGÁN

ABOGADOS

## MADRID

C/ Velázquez 150  
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

## BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º  
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

## TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º  
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

*#EstiloCeca*